

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 209

Radicación No. 2022-00041

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, quien esgrime la calidad de DEFENSORA DE FAMILIA del ICBF, Regional Valle, en representación de la menor de edad S.J.R.C., en contra de JHON JAIME ROSALES, mayor de edad y de quien se desconoce su domicilio, según se indica.

Revisa la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P, será admitida a trámite, conforme a los artículos 368 y ss. ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes, y se ordenará el emplazamiento del demandado, al manifestarse que desconoce el lugar donde pueda ser citado.

Ahora bien, como la promotora de la demanda, no aportó la prueba de la calidad con que actúa, atendiendo lo decidido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en auto de fecha Febrero 17 de 2014, (Rad. 7600130107012013-00160-01, MS Dr. Henry Cadena Franco), según el cual la falta de dicha prueba no es objeto de inadmisión de la demanda, pero dejó sentado que **"está fuera de toda discusión que el Defensor de Familia debe acreditar la calidad en la que concurre a cualquier proceso y que además puede ser exigida por el juez del conocimiento en cualquier tiempo** en uso de sus atribuciones legales de saneamiento del proceso" (énfasis agregado), se requerirá a la Dra. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO, para que antes de la notificación del demandado, acredite la calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F., con el correspondiente acto administrativo de nombramiento y la posesión en el cargo, o en su defecto, con la certificación donde consten esos aspectos.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por Defensora de Familia del ICBF, Regional Valle, según

indica, en representación de la menor de edad S.J.R.C., en contra de JHON JAIME ROSALES, mayor de edad y de quien se desconoce su domicilio, según se indica.

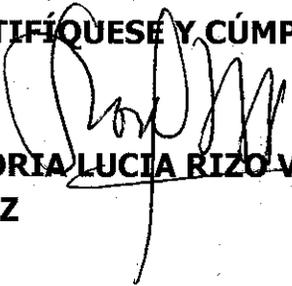
**SEGUNDO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO del señor JHON JAIME ROSALES, quien se identifica con la C.C. No. 11.936.167, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que le requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá Secretaría.

**TERCERO: ORDENAR** la CITACIÓN POR AVISO a la abuela materna de la adolescente S.J.R.C., señora MARIA IMELDA GONZALEZ DE CAICEDO, a la dirección electrónica suministrada en la demanda. En cuanto a los parientes por línea paterna, como se afirma que se desconocen sus nombres, direcciones y cualquier información al respecto, CÍTESELES POR EDICTO de conformidad con el numeral 2º del Artículo 395 del C.G.P, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso si a bien lo tienen sùrtase, en los términos del Art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaria.

**CUARTO: REQUERIR** a la Dra. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO, para que antes de la notificación del demandado, acredite la calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F., con el correspondiente acto administrativo de nombramiento y la posesión en el cargo, o en su defecto, con la certificación donde consten esos aspectos.

**QUINTO: CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la adolescente S.J.R.C.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.P.C.).

Santiago de Cali Marzo 9/2022  
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ